



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 18 DE JUNIO DE 1811.

El Sr. Torres y Magí, por encargo de la Junta de comercio de la ciudad de Valencia, dió cuenta al Congreso de que en la fábrica de moneda establecida en dicha ciudad se acuñaban duros, de los cuales presentó una muestra que entregó al Sr. Secretario.

Atendidos los justos motivos que expuso el Sr. Estéban en una representacion que se leyó, le concedieron las Córtes la licencia de ausentarse por dos meses, conforme en ella solicitaba.

Conformándose las Córtes con los dictámenes de la comision de Snpresion de empleos, resolvieron se provean las vacantes siguientes:

Una plaza de oidor en la Audiencia de Sevilla.

La de alcalde mayor, juez del crimen de esta ciudad.

La del comandante del resguardo en las islas Canarias.

La de oficial mayor de la Administracion general de rentas en idem.

La de asesor de las mismas en idem.

La de tesorero principal de idem en id.

La de escribano de idem en id.

La de oficial mayor de las cajas de Puno.

La de recaudador de la puerta de San Vicente en Valencia, con expresion de que no se proveyeran sus resultas.

La comision de Justicia presentó su dictámen acerca de la consulta de la Cámara, remitida por el encargado del Ministerio de Gracia y Justicia de órden del Consejo de Regencia, el cual propone con arreglo á la citada consulta, que con motivo del corto número de ministros que hay en la Audiencia del principado de Astúrias, se le agreguen dos de los que gozan sueldo y no se hallan en ejer-

cicio, los cuales desempeñan en comision las obligaciones de su ministerio, hasta que el enemigo evacue el territorio perteneciente á dicho tribunal, ó hasta que los ministros del mismo, actualmente Diputados en Córtes, sean reemplazados en el cargo que tienen; con cuyo dictámen, conformándose las Córtes, aprobaron la consulta de la Cámara, resolviendo se devuelva al Consejo de Regencia para que se ejecute.

El Sr. **BAHAMONDE** hizo presente que segun lo publicado en la *Gaceta* del Consejo de Regencia de este dia, se trataba, contra lo resuelto por las Córtes en la sesion del 9 de Mayo, de seguir en la isla de Leon la causa mandada formar al brigadier D. José Imaz, gobernador que fué de la plaza de Badojoz. (Leyó el párrafo de dicha *Gaceta* relativo á este asunto.)

Suscitóse una discusion muy acalorada. Se mandaron leer todos los antecedentes de este negocio, de los cuales resulta: primero, que el Consejo de Regencia, en contestacion al oficio de S. M. en que se le comunicaba la resolucion de las Córtes, tomada en la sesion del dia 6 del mismo, aprobando las proposiciones hechas por el señor Zumalacárregui, entonces Secretario, contestó que habiendo sabido la llegada de Imaz á esta bahía, habia dado órden para que volviese inmediatamente al quinto ejército, donde debia formársele el correspondiente consejo de guerra; pero que si S. M. disponia otra cosa, como parecia indicarlo en el citado oficio, estaba pronto á dar cumplimiento á su soberana determinacion; segundo, que las Córtes, despues de haberse discutido el punto, resolvieron, á propuesta del Sr. Presidente (el Sr. Cano Manuel) contestar al Consejo de Regencia que quedaban enteradas. Renováronse los debates; hubo contestaciones muy animadas sobre el verdadero sentido de la dada por las Córtes al Consejo de Regencia; y habiendo advertido el señor *Torrero* que semejante contestacion era una expresa aprobacion de lo dispuesto por el Consejo de Regencia en órden á Imaz, se resolvió que se avise á dicho Consejo que

la voluntad de S. M. (en dicha contestacion) fué, y es, que se siga la causa del brigadier Imaz en el quinto ejército, conforme lo habia dispuesto y avisado el mismo Consejo de Regencia en el mencionado oficio.

Se leyó una consulta de la Suprema Junta de Censura, en la cual ponía en noticia de las Córtes la atroz injuria con que se ha visto ofendida al primer paso de sus importantes funciones por D. Lorenzo Calvo de Rozas, el cual, en la respuesta á la notificacion que se le hizo en 21 de Mayo del presente año, dijo: «que no se daba por notificado, pues de ninguna manera reconocia á un *Junta traidora*, que por lo mismo tenia recusada, pidiendo al escribano de Cámara y secretario de la misma Suprema Junta que anotase dicha respuesta por diligencia.» Esta calumnia, dice la Junta, es en despique de haber ella calificado de difamatorio, sedicioso y subversivo el famoso libelo *El patriotismo perseguido por la arbitrariedad y egoismo*, que verdaderamente es un modelo acabado de desvergüenzas y falsedades. Reconocia la misma Junta que semejante insulto es un atentado directo contra la soberanía de la Nacion; y concluía diciendo que se prometia de la justificacion del Congreso que mirando con la consideracion que acostumbra un atentado de tanta magnitud, tendria á bien tomar aquellas medidas que considerase más enérgicas para poner á cubierto de la maledicencia aquel establecimiento, castigar y contener excesos semejantes.

Esta representacion dió motivo á que se leyese el dictamen de la comision de Justicia (que se aprobó), en el cual proponia que se declarase no haber lugar á la pretension introducida por D. Lorenzo Calvo de Rozas para que se nombrase un tribunal ó comision compuesta de personas de las calidades que él expone y apetece, para que conozca de su causa.

Propuso el Sr. *Torrero* que la expresada consulta y demás documentos pasasen al Consejo de Regencia para que nombrase el tribunal que debia entender en este negocio. Advertió el Sr. Presidente que estando la Junta de Censura bajo la inmediata proteccion de las Córtes, caso que se accediese á la propuesta del Sr. *Torrero*, debia añadirse que el tribunal que la Regencia nombrase, entendiese en este asunto *por comision especial*, con cuya adiccion se conformó el Sr. *Torrero*.

Leyóse en seguida la proposicion de este Sr. Diputado, conforme la habia indicado, y sin la expresada adiccion. Siguió una discusion muy varia. Apoyaban algunos señores la proposicion del Sr. *Torrero* con la modificacion del Sr. Presidente: ~~decian otros~~ que estando prescrito por la ley de la libertad de imprenta el curso que deben seguir estos negocios, no habia motivo para separarse de él y hacer esta novedad: varios fueron de parecer que dicha ley estaba defectuosa en esta parte, y que era menester aclararla ó adiccionarla. Creyeron algunos que siendo el caso extraordinario, debia serlo tambien el modo de tratarlo: otros que el tribunal que debia conocer de esta causa no podia ser otro que el Consejo Real: otros, finalmente, no conformándose con ninguna de las opiniones insinuadas, pidieron que se nombrase para entender en este asunto una comision especial del seno del Congreso.

Se procedió á votarse la proposicion del Sr. *Torrero*, que quedó reprobada, aprobándose despues de otra ligera discusion la que fijó el Sr. Presidente en estos términos:

«Se remitirá la representacion de la Junta Suprema de Censura al Consejo de Regencia para que la pase al Consejo Real, á fin de que por vía de comision de las Córtes administre justicia.»

Se levantó la sesion.